



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



43-2004

Año XXVIII

28 de febrero de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4943

MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2004

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
2. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Servicio nacional de salud animal. Criterio de la UCR	2
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	6
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	6
5. <u>JURAMENTACIÓN</u> . M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico	6
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Informe de labores 2003-2005 del M.Sc. Óscar Mena	6
7. <u>AGENDA</u> . Ampliación	6
8. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	6
9. <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Levantamiento de requisito de nacionalidad a la M.L. Alexandra Ortiz	6
10. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 24-2004	7
11. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 25-2004	7
12. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 26-2004	7
13. <u>PLAN ANUAL OPERATIVO</u> . Evaluación I semestre 2004	8
13A. <u>PLAN ANUAL OPERATIVO</u> . Solicitud a la Rectoría	8
14. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Director interino	9

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4944

JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2004

1. <u>COMPRA DE FINCA</u> . Se autoriza a la Administración a realizar compra directa	10
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de la profesora Olga Echeverría Murray	10

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4945

MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2005

1. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	12
---	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 7696-2005</u> Escuela de Ingeniería Eléctrica. Modificaciones a plan de estudios	15
--	----

Resumen del Acta de la Sesión N° 4943

Celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2004

Aprobada en la sesión 4948 del martes 15 de febrero de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA:

1. Modificar el orden del día y ampliar el tiempo de la presente sesión para analizar los dictámenes de la agenda a partir de las trece horas.
2. Ampliar la agenda para conocer el dictamen CPA-DIC-04-19 sobre "Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la M.L. Alexandra Ortiz Wallner"

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con el análisis de los documentos de la agenda anterior y conoce el dictamen CE-DIC-04-29, relativo al "Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley del Servicio Nacional de salud animal. Expediente 15.148.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de Ley del Servicio nacional de salud animal. Expediente 15.148.
2. Mediante oficio 3815-2004, del 15 de julio de 2004, la Rectoría elevó al Consejo Universitario, para su análisis, el proyecto de Ley del Servicio nacional de salud animal. Expediente 15.148.
3. Son funciones de la Universidad de Costa Rica:
 - a) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.*
 - b) *Formar profesionales en todos los campos del saber, capaces de transformar provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno de los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.*
4. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
5. La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de la Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría

Universitaria (oficios OJ-1420-2004 del 4 de octubre de 2004, OCU-R-158-20042 del 7 de octubre de 2004 y OJ-1530-2004 del 2 de noviembre de 2004).

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rafael Ángel Varela Granados, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, que, a pesar de la modificación que se hizo al texto anterior del expediente 15.148, denominado actualmente como proyecto de Ley del Servicio nacional de salud animal, el contenido de este proyecto de ley afectaría el funcionamiento del convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para desarrollar el Programa de Control de Calidad de Alimentos para Animales cuya operación fue encargada por la Ley N.º 6883 al MAG y a la UCR, a través de su Centro de Investigación en Nutrición Animal; además constituye un obstáculo para el cumplimiento de sus funciones estatutarias ante la sociedad costarricense. Por lo tanto, la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación de la ley propuesta. Se puntualiza lo anterior mediante las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

Tal y como se comentó en el dictamen CE-DIC-03-37 del 29 de setiembre de 2003, documento mediante el cual la Universidad de Costa Rica envió a ese Parlamento sus observaciones referentes al texto del proyecto de Ley del Servicio veterinario oficial, es importante recordar que esta Institución cuenta con un Centro de Investigaciones en Nutrición Animal (CINA), el cual, de acuerdo con la Ley N.º 6883, es el laboratorio oficial de control de calidad de alimentos, y financia gran parte de estas actividades de control con los fondos generados con el impuesto estipulado en el artículo 6 de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883. Como preámbulo, es necesario describir sucintamente los antecedentes legislativos que, en más de una ocasión, han puesto en peligro el cumplimiento de esta función oficial.

En 1997 se conoce, en la Comisión de Asuntos Hacendarios, el proyecto de Ley derogatoria de impuestos menores y otras disposiciones generales, cuyo objetivo era complementar las leyes de justicia tributaria, mediante la eliminación de aquellos impuestos menores que pudieran constituir "cuellos de botella" administrativos y entorpecer el diario accionar de los sectores productivos y de la sociedad en general; aparte de que se consideró que algunos ocasionaban al fisco más gasto de lo que recaudaban, por la pérdida de vigencia de los hechos generadores. Este proyecto citaba el impuesto sobre alimento terminado o

premezcla destinada a la nutrición animal, establecido en la Ley N.º 6883 que cita el párrafo anterior.

En esa ocasión, la Universidad de Costa Rica expuso, ante el diputado Edilberto Castilblanco Vargas, el espíritu de la Ley 6883 y su objetivo de regular y controlar la elaboración y expendio de las materias primas, premezclas y alimentos para la nutrición animal, cuya calidad dejaba mucho que desear antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley y su Reglamento (D.E.- 16899-MAG), publicado en La Gaceta N.º 68 del 10 de abril de 1986. Esta legislación procura velar por la alimentación de los costarricenses, garantizando que los productos y subproductos que se ingieran y sean de origen animal provengan de animales sanos y bien nutridos; de lo contrario, se enfrentarían graves problemas de salud pública (posible utilización de compuestos que pueden comprometer la salud, tales como antibióticos u hormonas).

En vista de que los recursos para dar cumplimiento a la Ley se requerían con cierta agilidad, definieron el cobro de un impuesto que, aunque bajo, facilitaría la labor de control por parte de las instituciones encargadas. Para estos efectos, se define en el artículo 7 la forma de presentar las declaraciones, y el artículo 22 autoriza la apertura de cuentas bajo el control de la Contraloría General de la República.

La Asamblea Legislativa consideró los criterios expuestos anteriormente y atendió la solicitud de la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de no derogar el impuesto en referencia.

En 1998 se presenta el proyecto de ley Derogatoria de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales N.º 6883, del 27 de setiembre de 1983. Expediente N.º 13.296. En esta oportunidad, las gestiones realizadas por parte de la Universidad de Costa Rica y, respaldadas por el Dr. Esteban R. Brenes Castro, Ministro de Agricultura y Ganadería en ese período, obtuvieron resultados positivos en la Asamblea Legislativa, al comprobar la importancia de este impuesto para el funcionamiento del CINA y, en consecuencia, para el resguardo de la seguridad de la salud de la ciudadanía costarricense.

En 1999 nace el proyecto de Ley de Servicio de salud animal del Estado, con cuyo artículo 52 se pretendía derogar la Ley 6883; este proyecto de ley no fue discutido en el plenario legislativo. En el año 2000 se presenta el proyecto Ley de simplificación y eficiencia tributaria, expediente N.º 13.878, el cual promovía la derogatoria de 45 impuestos denominados menores, entre los cuales se encontraba el artículo 6 de la Ley N.º 6883. Nuevamente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica realizaron acciones ante la Asamblea Legislativa para exponer, una vez más, la importancia del artículo 6 de la Ley N.º 6883. En esta ocasión, el Consejo Universitario tomó un acuerdo, en la sesión 4557, artículo 8, del 28 de junio de 2000, dirigido a la Asamblea Legislativa, en el cual se solicitó que dicho impuesto se sacara de la lista de impuestos por derogar.

El proyecto de Ley del Servicio nacional de salud animal. Expediente 15.148, que ahora se consulta a la Universidad de Costa Rica, procura cambiar la trayectoria de los recursos recaudados por la Ley N.º 6883 (específicamente el 30 por ciento que corresponde al MAG). De realizarse este cambio, pondría en peligro el cumplimiento de los fines y propósitos de la Ley N.º 6883 mencionados anteriormente. Este programa ha tenido un gran éxito durante los 20 años de funcionamiento y es un ejemplo para muchos países latinoamericanos que desean poder implementar un programa similar. Se debe mencionar que Costa Rica es el único país de América Latina que es miembro activo de la Asociación Americana de Control de Análisis Oficiales de Alimentos para Animales (AAFCA).

Es importante destacar la credibilidad y el apoyo de los productores hacia el Convenio de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual se plasma en diversas notas de la Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica, Cámara Nacional de Productores de Leche, Cámara Costarricense de Porcicultores y Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados, dirigidas al Ministerio de Agricultura y Ganadería (notas de junio, 2002).

IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

La globalización y apertura comercial aceptada por los países miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y aquellos que luego se fueron afiliando, ha provocado la caída de las barreras arancelarias de protección, que existían en las estructuras comerciales de los países, las cuales han sido sustituidas por sistemas de protección autorizados por la OMC. Dentro de estos se encuentran los controles de tipo técnico, a través de los reglamentos respectivos. Estos controles tienen como fin garantizar (para el caso de los alimentos de uso animal) a los consumidores que los productos que adquieren cumplen con la calidad garantizada en la etiqueta, y suplen los requerimientos totales o parciales de las diferentes especies animales en los distintos estados de desarrollo o producción, y además que esos alimentos no son vehículo de sustancias químicas o biológicas que puedan poner en peligro la salud animal o salud humana, a través del consumo de los productos de origen animal.

En Costa Rica, la Ley N.º 6883 y su Reglamento (D.E. 16899-MAG) garantiza, al productor pecuario y a la ciudadanía en general, que los productos nutricionales para consumo animal cumplen con la calidad y fines estipulados en sus etiquetas y que estos son inocuos para los animales y los seres humanos. Además, internamente, la Ley N.º 6883 y su Reglamento ordena la relación comercial, para que esta sea una competencia armónica y leal entre más de 300 empresas fabricantes e importadoras de alimentos balanceados para animales, materias primas y otros. Asimismo, la Ley regula la misma relación entre los fabricantes e importadores de alimentos balanceados y los miles de productores pecuarios de todo el país. Por otro lado, hoy más que nunca se requiere un

organismo oficial regulador y certificador de los alimentos y materias primas para animales que el país exporta, y que normalmente el país importador exige el requisito de certificación de inscripción, libre de venta y calidad en el país de origen.

IMPORTANCIA DE LA LEY N.º 6883 Y DEL IMPUESTO

El impuesto recaudado mediante la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883 del 27 de setiembre de 1983, plasmado en los artículos 6, 7 y 8, es de suma importancia y necesario para ejecutar los mecanismos de control indicados en la normativa y su Reglamento. Controles que no solo protegen la salud animal, sino, mucho más importante aún, la salud humana. Aspectos que serían severamente afectados con la disposición pretendida de que dicho impuesto sea utilizado con otros fines, perdiéndose el espíritu de la Ley N.º 6883 emitida por la Asamblea Legislativa de aquel entonces, como más adelante se verá. Además, se afectaría a la Universidad de Costa Rica y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que han invertido en capacitación y preparación de recursos humanos, instalaciones, equipos y otros recursos para el cumplimiento de esta Ley. Además, se contrapondría al convenio que funcionó por veinte años y que fue prorrogado por un período de cinco años más a partir del 20 de setiembre del 2002, fecha del referendo por parte de la Contraloría General de la República.

A continuación se transcriben algunos de los artículos de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883, la que literalmente otorga potestades al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Universidad de Costa Rica para el cobro del impuesto que esta Ley regula:

Artículo 6: Se cobrará un impuesto de cero coma dos por ciento (0,2%) ad-valorem por cada kilo de alimento terminado o de premezcla destinada a la nutrición animal, sean éstos importados o de fabricación nacional. Igual porcentaje se aplicará a los alimentos que se venden a granel.

Artículo 7: Todo fabricante o importador de alimentos terminados, o de premezclas destinadas a la nutrición animal, que se encuentre sometido a las disposiciones del artículo 6, deberá (...)

Artículo 8: El producto del impuesto señalado en el artículo 6 se utilizará exclusivamente para financiar los mecanismos de control de esta Ley y su reglamento.

Artículo 9: Se declara laboratorio oficial de control de calidad de alimentos, el ubicado en la Universidad de Costa Rica, que aparece como anexo en el programa MAG-BID, fundamentado en la Ley 6240 del 2 de mayo de 1979, bajo el convenio suscrito por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica el 2 de abril de 1982; refrendado por la Contraloría General de la República.

Los recursos recaudados han sido depositados y administrados, según lo señalado en el artículo 22 de la supracitada Ley, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 22. La Universidad de Costa Rica recaudará el setenta por ciento (70%) de los fondos por la aplicación de esta ley, por concepto del impuesto señalado en el artículo 6, tasas por Servicios prestados y otros. Los fondos se depositarán en una cuenta denominada "Control de Calidad de Alimentos para Animales, Fondo Restringido N.º 181 de la Universidad de Costa Rica", cuyo control y revisión será ejercido por la Contraloría General de la República. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por su parte, recaudará el treinta por ciento (30%) restante de los fondos en adjudicación a la ley citada en el párrafo anterior, y lo depositarán en una cuenta denominada "Estaciones Experimentales 20232-0 Programa No. 5 del Ministerio de Agricultura y Ganadería", cuyo control y revisión será ejercido por la Contraloría General de la República. El monto recaudado por ambas instituciones será destinado para gastos de operación del laboratorio de control por parte de la Universidad y la parte correspondiente al Ministerio de Agricultura se destinará para dar cumplimiento a esta ley.

Entre las razones de mayor importancia por las cuales es necesario mantener en un 100 por ciento el contenido presupuestario de la Ley 6883, se tienen:

- El Programa de Control de Calidad de alimentos garantiza que los alimentos tanto producidos en el país como los importados cumplan con lo que se establece en la etiqueta, en razón de lo cual se garantiza al productor pecuario la calidad del producto que adquiere y al consumidor la seguridad de que los productos animales existentes en el mercado son de alta calidad y no contienen aditivos que puedan afectar la salud humana y animal.
- La Ley N.º 6883 y su Reglamento regula la relación de competencia leal entre los fabricantes de alimentos balanceados del país, así como entre estos y los productores pecuarios.
- Es importante que el país, para efectos de exportación, tenga un ente que certifique el registro, la libre venta y el origen de los alimentos balanceados y materias primas que empresarios costarricense desean exportar.
- El Programa de Control de Calidad garantiza la calidad de las materias primas que ingresan en el país y que representan más de un 80 por ciento de las dietas para animales, además de los alimentos terminados producidos localmente y los alimentos importados. En caso de contaminación química, microbiológica o biológica, se pondría en peligro la producción pecuaria nacional y la salud de los ciudadanos.
- Los fondos recaudados por la percepción de dicho impuesto en las dos instancias mencionadas son utilizados para la ejecución de los análisis de laboratorio, compra de reactivos, equipo de laboratorio, contratación de funcionarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de dicha Ley, entre ellos: laboratoristas, químicos,

microbiólogos y asistentes de laboratorio, quienes prestan sus servicios en el Centro de Investigación en Nutrición Animal de la Universidad de Costa Rica, laboratorio designado como oficial por la Ley N.º 6883. De igual manera, se destinan los recursos a la toma de muestras oficiales, compra de equipo de muestreo y a la capacitación de los consumidores y productores de alimentos y personal de registro.

- El ámbito de acción de la Ley 6883 complementa la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (artículo 31, inciso b), la que cita como obligaciones del comerciante informar sobre la naturaleza, composición, contenido y peso, además de cumplir con las características estipuladas en las etiquetas de los productos. La reducción en la captación del impuesto o de una parte podría llevar a la paralización total de un programa que ha prestado un servicio valioso a la sociedad costarricense por 20 años. Asimismo, traerá como consecuencia el deterioro del avance científico y tecnológico que se ha alcanzado en el análisis de alimentos y materias a través de proyectos de investigación y extensión que realiza la UCR y el MAG en el campo del control de calidad de alimentos para animales.
- El servicio prestado a los industriales de alimentos y a productores pecuarios ha sido de tal calidad que las cámaras apoyan la existencia y prórrogas del convenio MAG-UCR para este fin, como se expone en párrafos anteriores.
- La no aplicación de esta Ley significaría un retroceso notorio para el país, dado que la legislación para el control de la calidad y expendio de los alimentos para animales solo existe en Estados Unidos, Canadá y Costa Rica. Existen algunas normas en Colombia y en México. Esta Ley se está promoviendo en algunos países centroamericanos dado el éxito obtenido en Costa Rica. Se debe citar también que funcionarios de fábricas de alimentos de América Latina han recibido capacitación en el CINA sobre control de calidad y elaboración de alimentos para animales y constantemente manifiestan su interés en implementar algo similar en sus países, para lo que han solicitado copias de nuestra legislación.

En otro orden de ideas, es importante que la Asamblea Legislativa tenga presente que las carreras de veterinaria y zootecnia están separadas en Costa Rica; por lo tanto, los médicos veterinarios graduados en el país no son médicos veterinarios zootecnistas:

- La Universidad de Costa Rica ofrece la carrera de ingeniero agrónomo con licenciatura en Zootecnia. Los graduados de esta carrera tienen un vasto conocimiento en el área de la nutrición, alimentación, manejo y mejoramiento de las aves, porcinos, ganadería de carne o leche, y otros, así como en las prácticas de formulación de raciones y los procedimientos adecuados para la evaluación de estas.

- La Universidad Nacional, por su parte, gradúa profesionales con licenciatura en el área de Veterinaria con una gran fortaleza en la parte de salud animal, medicina preventiva, salud de hato y técnicas quirúrgicas.

Ejemplo del desconocimiento anterior se refleja en el contenido de los artículos 7 y 28 del proyecto de ley propuesto: el primero se refiere a las competencias del Servicio Nacional de Salud Animal y el segundo establece la idoneidad profesional del director y subdirector general del servicio de salud animal. Al respecto, esta Institución considera riesgoso otorgar, por Ley, todas estas atribuciones a un profesional con el grado de licenciatura en Medicina veterinaria, ya que ninguna institución de educación superior forma un profesional con tan amplia gama de conocimientos. Además, en el ámbito nacional existen profesionales en cada uno de los campos que mencionan los incisos transcritos anteriormente.

Por lo tanto, para una futura redacción de un proyecto de ley referente a la salud animal, se recomienda incluir profesionales en el campo de la nutrición animal, quienes están capacitados para dirigir el control de calidad de los alimentos para animales, de acuerdo con lo que establece la Ley N.º 6883 y la Ley del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Sería pertinente que el control de la salud animal esté bajo la supervisión de profesionales interdisciplinarios afines a las Ciencias Biológicas y a la Medicina Veterinaria. Además, en esa eventualidad, la Ley N.º 6883 para el control de calidad de alimentos, la cual ha funcionado eficientemente desde 1983, debería fortalecerse y no debilitarla, como parece procurar la propuesta de marras.

Por otra parte, se recomienda que, en el momento de definir el régimen administrativo de un futuro proyecto de ley, no se incluya la figura de personería jurídica instrumental ya que ha resultado enigmática en el ordenamiento jurídico costarricense; por medio de esta figura se ha querido expresar la posibilidad de un órgano inserto dentro de la estructura organizativa de una institución de manejar partidas presupuestarias por sí mismo. Es criterio de la Universidad de Costa Rica que la personería jurídica instrumental no es una figura conveniente, ya que no ha sido definida claramente, además de que representa una figura utilizada para ampliar las facultades otorgadas por la legislación nacional a los órganos desconcentrados.

La personería jurídica es la característica por la cual al sujeto que le es reconocida se convierte en centro de imputación de derechos y obligaciones. En este sentido, los Poderes de la República se dice no son personas distintas, sino que participan de la personería jurídica del Estado (artículo 33 del Código Civil: El Estado es de pleno derecho persona jurídica), por lo que en ejercicio de sus cometidos puede decirse que tienen una "personalidad jurídica instrumental", ya que cada uno cuenta con su propio presupuesto, el que es utilizado según sus necesidades y prioridades, sin la intervención de otro.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

a) Informe de los miembros del Consejo Universitario

- Pruebas nacionales

La Dra. Montserrat Sagot se refiere a la preocupante situación por los resultados de las pruebas nacionales. Considera que el Consejo Universitario debe pronunciarse al respecto. Se realiza una amplia reflexión dentro del plenario sobre este tema.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Ver cuadro en la página 13*)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe la juramentación de M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede Regional del Pacífico.

ARTÍCULO 6. El magíster Óscar Mena Redondo, Representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario, presenta su informe de gestión, segundo período, 2003-2005.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA**, ampliar la agenda para conocer una solicitud de apoyo financiero de Teresa Escalante Muñoz y el nombramiento del director o directora a.i. que ocupará la Dirección del Consejo Universitario, durante las vacaciones de la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: (*Ver cuadro en la página 14*)
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-04-19 sobre "Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la M.L. Alexandra Ortiz Wallner".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 7 del Reglamento de Régimen para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad de Costa Rica establece, en su segundo párrafo,

referente a personas elegibles a los beneficios, las vías de excepción para levantar el requisito de nacionalidad.

2. Las Políticas Prioritarias para la Formulación y Ejecución del Plan Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, cuyo eje denominado Desarrollo Institucional y Mejoramiento de la Gestión Académica, procura el fortalecimiento y el mejoramiento de la calidad académica en la Institución, para tal efecto es importante citar la siguiente política:

1.11. La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de los procesos de formación de sus profesores.

3. Existen antecedentes sobre levantamiento del requisito de nacionalidad para el profesor José Rosales Ortega, de la Escuela de Matemática, profesora Elizeth Payne Iglesias, de la Escuela de Historia, profesora Lela Taliashvili, de la Escuela de Física, y el más reciente el de la profesora Soili Buska, de la Escuela de Historia.
4. La Directora del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA) y el Consejo Asesor de la Facultad de Letras avalaron las solicitudes de levantamiento de requisito y reserva de plaza de medio tiempo para la M.L. Alexandra Ortiz Wallner, cuyo fin es realizar estudios doctorales en el Instituto de Romanística, Universidad de Potsdam, Alemania. De igual manera, la directora del CIICLA expresa la excelente trayectoria como estudiante y como investigadora, lo cual hace meritorio para la profesora Ortiz Wallner el levantamiento del requisito y así realizar sus estudios doctorales (CIICLA D. 335-2004 del 7 de setiembre de 2004 y DFL-795-04 del 6 de diciembre de 2004, respectivamente).
5. La Vicerrectoría de Investigación apoya presupuestariamente con un 1/4 de tiempo, sumado al 1/4 de tiempo ofrecido por el CIICLA para garantizar la reserva de 1/2 tiempo, para la M.L. Ortiz Wallner, según la normativa correspondiente (oficios VI-3513/OV-04 del 21 de setiembre de 2004 y CIICLA D.331-2004 del 3 de setiembre de 2004).
6. La especialización de la profesora Ortiz Wallner será un aporte notable para la investigación en el campo de la literatura latinoamericana.

ACUERDA:

Levantar el requisito de nacionalidad a la profesora M.L. Alexandra Ortiz Wallner, del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento del régimen para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio, con el fin de que realice estudios doctorales en la Universidad de Potsdam, Alemania.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-57 sobre “Modificación Interna 24-2004”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera remitió a la Rectoría la modificación interna N.º 24-2004 por un monto de ₡275.775.000,00 (doscientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos) (OAF-5679-12-2004-P, del 2 de diciembre de 2004).
2. La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario la modificación interna N.º 24-2004 (R-6838-2004, del 3 de diciembre de 2004).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria, al evaluar los movimientos incluidos en la modificación interna N.º 24-2004, determinó que cumplían con los trámites y controles administrativos y los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable; además, recomendó justificar en forma explícita los montos de la modificación superiores a dos millones de colones (OCU-R-197-2004, del 13 de diciembre de 2004).
4. La Comisión de Presupuesto y Administración, al analizar la modificación interna N.º 24-2004, consideró necesario para aprobarla, solicitarle a la Administración que aclarara los criterios que justifican la existencia de saldos no ejecutados y la manera en que serán ejecutados en este final de período (CP-DIC-04-57, del 14 de diciembre de 2004).
5. La Oficina de Administración Financiera amplió la justificación de los movimientos incluidos en la modificación presupuestaria N.º 24-2004 (OAF-5783-12-04-D, del 8 de diciembre de 2004 y OAF-5876-12-2004-P, del 14 de diciembre de 2004).

ACUERDA:

Aprobar la modificación interna N.º 24-2004 al presupuesto ordinario de la Institución por un monto de ₡275.775.000,00 (doscientos setenta y cinco millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04-60 sobre “Modificación Interna 25-2004”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera remitió a la Rectoría la modificación interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 25-2004, referente a fondos corrientes, por un monto de ₡121.671.107,25 (ciento veintiún millones

seiscientos setenta y un mil ciento siete colones con 25/100), la cual resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras y la canalización de recursos no utilizados hacia necesidades que han surgido en el acontecer operativo de la Institución (OAF-5756-12-2004-P del 7 de diciembre de 2004).

2. La Rectoría elevó para aprobación del Consejo Universitario la modificación interna 25-2004 (R-6883-2004 del 9 de diciembre de 2004).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-199-2004, del 14 de diciembre de 2004, manifestó, entre otros aspectos, que:

Cabe indicar que la Administración debe comunicar a las unidades involucradas la utilización de dichos sobrantes, esto con base en la Norma General G-3.3:

“...resultara necesario transferir partidas presupuestarias de una unidad ejecutora a otra, es facultad del Consejo Universitario y del Rector, efectuar ese traslado del presupuesto de egresos mediante el trámite de la modificación respectiva y comunicarlo de inmediato a las unidades involucradas.” (lo subrayado es nuestro)

ACUERDA:

1. Aprobar la Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 25-2004, por un monto de ₡121.671.107,25 (ciento veintiún millones seiscientos setenta y un mil ciento siete colones con 25/100).
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración que informe a las unidades ejecutoras involucradas, que utilizó sus sobrantes presupuestarios para dar contenido a la Modificación Interna N.º 25-2004.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04- 58 sobre “Modificación Interna 26-2004 referida a actividades del vínculo externo”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera remitió a la Rectoría la modificación interna N.º 26 por un monto de ₡248.938.361,48 (doscientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un colón con 48/100), para realizar algunas variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer en forma global las partidas por objeto del gasto (oficio OAF-5684-12-2004-P-VE, del 3 de diciembre de 2004).
2. La Rectoría elevó para la aprobación del Consejo Universitario la modificación interna N.º 26-2004 (oficio R-6866-2004, del 6 de diciembre de 2004).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-196-2004, del 9 de diciembre de 2004, analizó la modificación y concluyó, entre otros aspectos, que “(...)adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos, dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones”.

ACUERDA:

Aprobar la modificación interna N.º 26-2004, por un monto de ¢248.938.361,48 (doscientos cuarenta y ocho millones novecientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un colón con 48/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04- 59 sobre “Evaluación del Plan Anual Operativo. I Semestre 2004”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Rectora eleva al Consejo Universitario los documentos de la Evaluación del plan anual operativo, I semestre del 2004, con el fin de que este Órgano Colegiado lo conozca y tome el acuerdo correspondiente (oficio R-6376-2004, del 16 de noviembre de 2004)

2. Mediante la circular N.º 8270, del 17 de agosto de 2000, la Contraloría General de la República, establece que:

Los entes y órganos respectivos deben presentar a la Contraloría General de la República informes semestrales (30 de junio y 31 de diciembre), sobre el avance de los programas del plan operativo anual institucional, con explicación clara del grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, que deberán contar con el visto bueno del jerarca superior autorizado.

1.6.2 Requisitos de los informes de evaluación del plan operativo anual

- e) *Tener el visto bueno del jerarca superior de la institución o de quien él delegue.*
- f) *Remitir, cuando corresponda, copia del acta o actas de aprobación de los informes.*
- g) *Remitir cualquier otra información que se haya solicitado por medio de oficios y circulares o que la institución considere pertinente.*
- h) *Contar con un índice del contenido y numeración consecutiva.*

3. La Oficina de Planificación Universitaria lleva a cabo por primera vez la evaluación del Plan Anual Operativo por semestre y en la elaboración de este informe se plantean las siguientes limitaciones:

1. *A pesar de los esfuerzos que la OPLAU realiza en la concientización (sic) de la importancia del Plan-*

Presupuesto y su evaluación, aún existen oficinas dentro de la Institución que deben tomar las provisiones necesarias para que la recopilación de información, sea más ágil y oportuna, con el propósito de coadyuvar en el proceso de la elaboración de este informe.

2. *El cambio de Vicerrectores, directores, encargados de proyectos y jefes administrativos afectó la recopilación de información, ya que las metas evaluadas fueron planteadas por funcionarios que actualmente no laboran en la unidad.*

3. *Se encontraron casos de unidades que al plantear las metas que requieren de proyecciones futuras, dan estimados sobre o subvaluados, lo que trae consecuencias al llevar a cabo la evaluación.*

4. *Es importante destacar que las metas, especialmente en el caso de proyectos, fueron creadas pensando en la evaluación anual, por lo que al efectuar la evaluación de medio período encontramos la limitante de que los encargados de proyectos presentan informes anuales a las vicerrectorías, esto se debe a que muchos proyectos trascienden períodos mayores al año, otros empiezan a ejecutarse a mediados del primer ciclo o bien en el segundo semestre, por lo que la información es escasa.*

5. *Existe un considerable número de proyectos y actividades cuya ejecución se lleva a cabo en el segundo semestre, por lo que no es posible brindar información desde los primeros meses del año, como ejemplo podemos mencionar la aplicación de la Prueba de Actitud Académica y algunos proyectos de inversión o de mantenimiento y construcción.*

4. En cuanto a la presentación de la información semestral, es importante resaltar que si bien es cierto se han realizado esfuerzos por presentarla en las fechas señaladas por la Contraloría General de la República, esto no se ha cumplido a cabalidad, por lo que es necesario solicitar a la Rectoría la entrega oportuna de la información.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Contraloría General de la República que el Consejo Universitario recibió y conoció oficialmente la Evaluación del plan anual operativo Institucional, I semestre del 2004.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13A. El Consejo Universitario continúa con la discusión en torno a la propuesta de acuerdo presentada por la Comisión de Presupuesto y Administración, dictamen CP-DIC-04-59 sobre “Evaluación del Plan Anual Operativo. I Semestre 2004”.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario, **ACUERDA:**

Solicitar a la Rectoría que, en conjunto con la Oficina de Planificación Universitaria, establezca los mecanismos necesarios para facilitarles a los responsables de las unidades ejecutoras, la recopilación de la información necesaria para la elaboración del informe de evaluación semestral del Plan Anual Operativo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 6, de su Reglamento, procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección durante las vacaciones de la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora del Consejo Universitario, en el mes de enero.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar al Dr. Manuel Zeledón Grau, para que ocupe la Dirección durante las vacaciones de la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 4944

Celebrada el jueves 16 de diciembre de 2004

Aprobada en la sesión 4950 del martes 22 de febrero de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce la propuesta R-7138-2004 sobre “Compra Directa de Finca INEXO S.A.”, presentada por la Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Debido al crecimiento en las actividades sustantivas y de gestión administrativa institucionales, a la falta de espacio para construir y a la escasez de terrenos idóneos y disponibles en las cercanías del campus Rodrigo Facio, se hace necesaria la adquisición de este inmueble.
2. En el Consejo de Rectoría celebrado el día 6 de agosto del 2004, se ratificó el interés de la Universidad de Costa Rica en adquirir la finca inscrita en Folio Real número 247794-000 de la Provincia de San José, ubicada en Barrio Vargas Araya, que colinda con la denominada Finca Dos de esta Institución.
3. El numeral 71 de la Ley de Contratación Administrativa autoriza que los distintos entes y órganos sometidos a la aplicación de dicho cuerpo legal puedan adquirir directamente aquellos bienes que por su naturaleza, ubicación y condiciones no convenga someter a concurso.
4. De conformidad con el oficio DAGJ-3247-2004, la Universidad de Costa Rica recibió la autorización final por parte de la Contraloría General de la República para adquirir el inmueble a la empresa INEXO S.A., con la condición de que el traspaso se realizara dentro de los dos meses contados a partir del 30 de noviembre de 2004.
5. El Consejo Universitario aprobó las modificaciones presupuestarias N°. 18-2004 en la sesión N° 4941 artículo 3 del 13 de diciembre de 2004, N°.21-2004 en la sesión N° 4941, artículo 2 del 13 de diciembre de 2004 y N°.24-2004 en la sesión 4943, artículo 10 del 15 de diciembre de 2004, con las que se realizan las reservas presupuestarias. En consecuencia se cuenta con los fondos necesarios y suficientes para la adquisición de dicho bien.

ACUERDA:

Autorizar a la Administración para que proceda con la compra directa de la Finca N.º 247794-000 (doscientos cuarenta y siete setecientos noventa y cuatro – cero-cero-cero), propiedad de INEXO. S.A, por un monto de \$962.977,86.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CAJ-DIC-04-20 sobre Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Olga

Echeverría Murray en contra del acuerdo del Sistema de Estudios de Posgrado, referente a la equiparación del título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie al grado de Licenciatura (pase CU-P-04-07-085 del 27 de julio de 2004).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Olga Echeverría Murray, después de transcurridos 22 años, interpone un recurso extraordinario de revisión ante la Oficina de Registro en contra del acuerdo de la Escuela de Antropología y Sociología, comunicado a la interesada mediante certificación de la Oficina de Registro el 2 de junio de 1982; en este acuerdo se decide la equiparación de su título de Maîtrise Es Lettres Ethnologie al grado de Licenciatura en Antropología.
2. La señora Echeverría Murray argumenta en su recurso extraordinario de revisión lo siguiente:
 1. *El criterio de pertenencia a un II ciclo fue el que se me aplicó y hoy ese criterio se eliminó para considerar si los estudios son o no de posgrado.*
 2. *No se realizó un análisis ni siquiera superficial, mucho menos minucioso, del caso que les presento para dictaminar si la Maestría otorgada Maîtrise Es Lettres Ethnologie por la Universidad de Bordeaux II, Francia, corresponde o no a una maestría, ni tampoco de:*
 - *el programa de estudios*
 - *los cursos que cursé y aprobé*
 - *La Memoria producto de un trabajo de investigación de campo y bibliográfica (que no fue recibido, valorado, ni compartido con los otros miembros del Consejo del SEP en aquella oportunidad) (Recurso extraordinario de revisión de la señora Echeverría Murray del 8 de junio de 2004).*

En ese mismo oficio la profesora Echeverría Murray solicita que su caso se resuelva nuevamente, de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de equidad e igualdad que no se me aplicaron en su oportunidad, y que se me otorgue el reconocimiento de título que, en justicia y derecho, me corresponde, para lo cual, precisamente, solicito a la Oficina de Registro remitir mi expediente al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) para que este se pronuncie sobre el fondo.

3. La Oficina de Registro e Información recibe el recurso y solicita el criterio de la Oficina Jurídica. Esta indicó, que: *“En virtud del tiempo transcurrido y de que el acto al que hace alusión la interesada se encuentra firme y ha sido ejecutado, y debido a que en la especie han corrido*

sobradamente los plazos de prescripción aplicables al caso –plazo de prescripción general de derecho y de su acción de diez años, plazo de caducidad de la acción para acudir a la vía contencioso administrativa de 2 meses o cuatro años– esta Oficina recomienda rechazar ad-portas el reclamo de la Sra. Echeverría Murray”.

De conformidad con lo anteriormente apuntado, el recurso extraordinario de revisión no resulta de recibo, motivo por el cual esta Asesoría recomienda trasladarlo al órgano respectivo para que proceda a rechazar la gestión por improcedente (OJ-0921-2004 del 9 de julio de 2004).

4. En la consulta que hiciera la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Dirección de la Oficina Jurídica, referente al órgano que al que le correspondería ejecutar la recomendación de esa oficina, esta indicó (...) Atendiendo esa recomendación, la Oficina de Registro trasladó el recurso al Consejo Universitario, órgano que le compete conocer en última instancia los reclamos presentados en materia de reconocimiento de estudios. Una vez que la gestión presentada sea debidamente rechazada, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Registro para que proceda con la notificación a la interesada (OJ-1243-2004 del 31 de agosto de 2004).
5. La profesora Echeverría Murray incluye en el recurso extraordinario de revisión, el caso de equiparación del título de Maîtrise de Lettres Modernes de la profesora Isabel Avendaño Peña, el cual fue analizado en la Comisión de Asuntos Jurídicos y se determinó que también habían transcurrido más de diez años desde el inicio de la gestión de reconocimiento y equiparación de su título de Maîtrise al de Licenciatura de la Universidad de Costa Rica.
6. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó información al SEP sobre casos de reconocimientos, convalidaciones o equiparaciones de títulos que en un primer momento se gestionaron en la institución como licenciaturas y que, posteriormente, al amparo del acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 y comunicado mediante el oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996 se equipararon como maestrías profesionales o académicas. El SEP aportó la información solicitada junto con otros casos que fueron resueltos al amparo del acuerdo del Consejo Universitario, sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre de 1992, que a la letra dice:

1. *Ratificar la modificación al “Convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superiores” aprobada por CONARE en sesión 14-91 del 21 de marzo de 1991.*
2. *Creando dos modalidades de maestría:*
 - a) *Maestría académica:*

Es la maestría en Ciencias, Humanidades o Artes, que profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que

genere nuevo conocimiento, por lo que la investigación se constituye en su núcleo generador. Al menos el 30% de la Carga Académico del estudiante estará dedicada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis de grado, que deberá defender ante un tribunal. Se otorgará un diploma con el grado de Magister Scientiae, Litterarum, o Artium, con un paréntesis que indicará la disciplina correspondiente.

b) *Maestría profesional:*

Es la maestría en la disciplina correspondiente que profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto de analizarlo, sintetizarlo y transmitirlo.

Su plan de estudios estará centrado en cursos y trabajos teóricos o prácticos.

Los informes de investigación o extensión serán parte de los cursos por lo que no es requisito para graduarse la defensa de un trabajo final de graduación.

Culmina con un Diploma que otorga el Grado de MAGÍSTER EN LA DISCIPLINA en que ha profundizado.

3. Esta caracterización del Grado de MAESTRÍA regirá a partir de la ratificación de este acuerdo.
4. Aquellas personas que realizaron un trámite de reconocimiento equiparación de un Diploma extranjero con el Grado de MAESTRÍA y cuya equiparación correspondió a una especialidad profesional, podrán solicitar una revisión de la Resolución emitida, que será evaluada de acuerdo a la reglamentación aportada para estos efectos.

El período para solicitar revisión será de un año a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en los principales medios de comunicación colectiva del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos (...) (sesión 3894, artículo 4 del 14 de octubre de 1992).
7. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su Sesión N.º 457 celebrada el 28 de marzo de 1996, conoció el informe elaborado por la Comisión encargada de analizar el caso de los títulos otorgados en Francia como posgrados de “segundo ciclo”, decidió acoger el dictamen de la Comisión y acordó:
 - *Eliminar el criterio de pertenencia a un II o III ciclo, como base para considerar si los estudios son o no son de posgrado.*
 - *Realizar un análisis minucioso de cada expediente para dictaminar si se trata o no de estudios de posgrado.*
 - *Para que se considere la posibilidad de reconocer el título como de posgrado es indispensable que la*

persona, en el momento de ingresar al programa, posea un grado universitario.

- Se tomará en cuenta en la valoración: a) El plan de estudios realizado (cursos, créditos, duración del programa...). b) El trabajo final (si existen talleres, guías o seminarios de tesis; si se hace como trabajo práctico-aplicado; si existe un planteamiento de hipótesis y una perspectiva teórico conceptual contextual, además de una bibliografía actualizada; si se trata de un estudio de caso o una experiencia práctica...).
 - De acuerdo con las calidades del plan de estudios y la investigación podrá considerarse la posibilidad de que se trate de una especialidad, una maestría científica o una profesional”.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que en el momento de presentar la profesora Echeverría Murray el título de Maîtrise es Lettres Ethnologie, obtenido en Francia, cuyo propósito inicial fue solicitar el reconocimiento y equiparación, su solicitud le fue resuelta correctamente según los criterios vigentes en esa oportunidad (otorgamiento del reconocimiento y equiparación al grado de licenciatura). Por lo tanto, se considera que no hubo falta de equidad ni violación al principio de igualdad en los actos administrativos adoptados en ese momento.
9. Del estudio realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la información aportada por el SEP, se evidenció que

existen casos similares a los de la recurrente a quienes se les aplicó el acuerdo tomado por el Consejo del SEP en la sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 (oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996) o el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 3894, artículo 4, del 14 de octubre de 1992, sin atender ningún plazo para resolver dichas gestiones, por lo cual la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el caso de la profesora Echeverría Murray se encontraría en una condición similar.

10. Sin desconocer lo manifestado por la Oficina Jurídica, este caso tiene que analizarse a la luz de los nuevos elementos que han llevado a que casos similares sean revisados por el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la profesora Olga Echeverría Murray y trasladar el caso al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), con el fin de que se realice el análisis académico correspondiente y que se pronuncie en lo referente a la aplicación del acuerdo establecido en la sesión N.º 457 del 28 de marzo de 1996 (comunicado en oficio SEP-1793-96 del 15 de abril de 1996), al título obtenido en Francia por la señora Echeverría Murray.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión N° 4945

Celebrada el miércoles 26 de enero de 2005

Aprobada en la sesión 4950 del martes 22 de febrero de 2005

ARTÍCULO UNICO. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: *(Ver cuadro en la página 14)*
ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4943 artículo 4
Miércoles 15 de diciembre de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Feterman Rotkopf, Gertrudis Escuela de Artes Musicales	Asociada	Nueva Orleans, Estados Unidos	31 de enero al 14 de febrero de 2005	Recitales a dos pianos y clases magistrales <i>Ofrecerá 2 recitales a dos pianos como parte del dúo Feterman. Además impartirán clases maestras en la Universidad de Nueva Orleans y en Western Connecticut State University.</i>	\$553,20 Pasaje	(Sin cuantificar) Viáticos - Universidad de Nueva Orleans y Western Connecticut State University
Feterman Rotkopf, Sara Escuela de Artes Musicales	Asociada	Nueva Orleans, Estados Unidos	31 de enero al 14 de febrero de 2005	Recitales a dos pianos y clases magistrales <i>Ofrecerá 2 recitales a dos pianos como parte del dúo Feterman. Además impartirán clases maestras en la Universidad de Nueva Orleans y en Western Connecticut State University.</i>	\$553,20 Pasaje	(Sin cuantificar) Viáticos - Universidad de Nueva Orleans y Western Connecticut State University
Fallas López, Luis Alberto Escuela de Filosofía	Catedrático	Granada, España	10 al 25 de enero de 2005	Impartirá el curso de Doctorado: Disolución de la Obra y el Sujeto en el arte actual <i>Presentará el resultado de su investigación de los dos últimos años.</i>	\$750 Pasaje	\$1.550 Complemento de pasaje y viáticos Aporte personal
Murillo Masís, Renato Escuela de Química	Catedrático	Freiburg, Alemania	10 de enero al 15 de febrero de 2005	Pasantía para el modelaje molecular en la búsqueda de relaciones cuantitativas estructura-actividad	\$500 Complemento de viáticos	\$2.390 Pasaje y viáticos Fundación Volkswagen
Acevedo Álvarez, Raziel Sede de Guanacaste	Asociado	Madrid, España	10 de enero al 25 febrero de 2005	Pasantía de investigación a la Universidad Complutense de Madrid. Tema: Algunas aplicaciones prácticas de los modelos jerárquicos lineales en la investigación educativa. <i>El conocimiento adquirido será aplicado en los cursos de investigación de la Sede de Guanacaste y el Centro de Evaluación Académica. (Convenio Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Costa Rica).</i>	\$1.055,37 Pasaje (1)	

(1) Monto del pasaje como complemento a la solicitud de gastos de viaje al exterior, ratificada en la sesión 4940.

VIÁTICOS

Sesión N° 4943 artículo 8
Miércoles 15 de diciembre de 2004

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Escalante Muñoz, Teresa Instituto Clodomiro Picado	Interina Licenciada (1)	Virginia, Estados Unidos	24 de enero al 29 de marzo	Pasantía de investigación en la Universidad de Virginia <i>El propósito de la investigación es dilucidar el mecanismo de acción de las toxinas hemorrágicas de los venenos de serpientes, para lo cual es necesario la utilización de equipo sofisticado que la Universidad de Costa Rica y el país carecen.</i>	\$750 Complemento de viáticos	\$415 Pasaje Proyecto Welcome Trust \$1.000 Viáticos MICIT

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

Sesión N° 4945 artículo único
Miércoles 26 de enero de 2004

Washburn Calvo, Jimmy Escuela de Filosofía	Asociado (1)	Salamanca, España	30 de enero al 6 de febrero	Primera sesión de intercambio de resultados e investigaciones acerca de los desarrollos de la bioética para la preparación de la Maestría en Bioética	\$750 viáticos	\$900 Tiquete aéreo y transporte terrestre FUNDEVI
---	--------------	-------------------	-----------------------------	---	-------------------	--

- 1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.

RESOLUCIÓN 7696-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, y el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (sesiones 232-2003, 233-2003, 238-2004 y 241-2004 y oficios EIE-853-03 y EIE-1073-04), autoriza las siguientes modificaciones al plan de estudio del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica:

1. Creación del Énfasis en Computadoras y Redes.
 - Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes.
2. Cambio de nombre de las especializaciones del Bachillerato.
 - Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones.
 - Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistemas de Energía.
3. Inclusión de requisitos.

Sigla: IE-1901
Nombre: Microelectrónica : sistemas en silicio
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: IE-0423, IE-0109
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Tipo: Propio
4. Cambio de nombre.

Sigla: IE-0503
Nombre: Estructuras de computadores digitales I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 1 práctica
Requisitos: IE-0423
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Tipo: Propio
5. Cambio de nombre, de horas, inclusión de requisito y actualización del programa.

Sigla: IE-0117
Nombre: Programación bajo plataformas abiertas
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 3 laboratorio
Requisitos: CI-0202
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: III
Tipo: Propio

Sigla: IE-0217
Nombre: Estructuras abstractas de datos y algoritmos para ingeniería

Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 3 laboratorio
Requisitos: IE-0117
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: IV
Tipo: Propio

6. Creación de cursos.

Sigla: IE-0109
Nombre: Dispositivos semiconductores
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: FS-0410, II-0305
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VI
Tipo: Propio

Sigla: IE-0108
Nombre: Estructuras de computadoras digitales II
Créditos: 3
Horas: 4 teoría
Requisitos: IE-0503
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Tipo: Propio

Sigla: IE-0107
Nombre: Laboratorio de microcontroladores
Créditos: 3
Horas: 1 teoría, 4 laboratorio
Requisitos: IE-0308, IE-0423
Correquisitos: IE-0523
Ciclo: Optativo
Tipo: Propio

Se adjunta la estructura de cursos del plan de estudio de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes, y el diagrama correspondiente. (*)

Se debe respetar el derecho que sobre el plan de estudio tienen los y las estudiantes.

La modificación tiene implicaciones presupuestarias adicionales a mediano plazo.

Rige a partir del primer ciclo del 2005.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de enero del 2005.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

